

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****C O R P O U R A B A****Resolución****Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.**

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0924 del 07 de junio de 2024, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0143 del 11 de junio de 2024, la Resolución N° 100-03-10-99-0516 del 09 de abril de 2024, mediante la cual se delegan funciones en funcionarios del nivel directivo de la Corporación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-02-0081-2024**, donde obra la resolución N°**200-03-20-01-1915 del 10 de octubre de 2024**, mediante la cual se otorgó a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.774.295-1, concesión de aguas superficiales para uso industrial y doméstico, a derivar de un drenaje sencillo, en beneficio del predio denominado Finca Petra, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 034-552, ubicado en la vereda Arcua, Corregimiento Riogrande, jurisdicción del distrito portuario de Turbo municipio, Departamento de Antioquia, Zona Hidrográfica (12) Caribe-Litoral, Subzona Hidrográfica Rio León, conforme a las siguientes características:

Características	Uso Industrial y Doméstico
Caudal LPS	0.5
Volumen (m ³ /mes)	216
Horas/día	24
Días/semana	5
Captación a derivar	Drenaje sencillo
Coordinadas	7° 57' 50" N 76° 36' 33.8 W

Que el respectivo acto administrativo fue notificado el día 26 de noviembre de 2024, según constancia obrante en el expediente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 09 de septiembre de cuyos resultados se dejan contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2275 del 15 de septiembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente

"..."

6. Conclusiones

- La sociedad Inveragro La Acacia – Finca Petra la captación para uso industrial y doméstico cuenta con cubierta protectora, área de retiro, caseta de bombeo en buenas condiciones y medidor registrar consumos de agua con lectura de **00001m³** y se encuentra dañado.
- El usuario no ha presentado el avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

- *El usuario no se encuentra realizando consumo de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA.*

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a jurídica requerir a la sociedad Inveragro La Acacia – Finca Petra para que en un término de treinta (30) días calendario a partir de su notificación de cumplimiento a lo siguiente:

- *Presente el informe anual del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA) donde se evidencie el avance correspondiente en la implementación de las actividades aprobadas, además de indicar las inversiones realizadas a la fecha conforme a lo proyectado en el costo del plan.*
- *Seguir realizando el reportar consumo de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasas.corpouraba.gov.co> durante los primeros diez días de cada mes.*
- *Instalar un nuevo medidor de consumo de aguas ya que el que tiene se encuentra dañado.*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibidem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

(...)"

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, se establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona lo relacionado al Programa de uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; indica en su Artículo 2.2.36.2.1.1.3. que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual se desarrollan los párrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que, mediante Resolución No. 200-03-20-02-1915 del 07 de octubre de 2024, CORPOURABA otorgó a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.774.295-1, Finca Petra, concesión de aguas superficiales por un término de diez (10) años, aprobando además el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), con un caudal concesionado de 0.5 l/s, equivalente a 216 m³/mes, para uso industrial y doméstico, en el predio denominado Finca Petra, ubicado en la comuna Arcua, jurisdicción del municipio de Turbo – Antioquia, expediente N° 200-16-51-02-0081-2024.

Que, conforme a lo establecido en el acto administrativo que otorgó la concesión, el usuario está obligado a:

- Mantener en buen estado las estructuras de captación y conducción de agua.
- Instalar y mantener en funcionamiento un medidor de caudal que registre los consumos.
- Presentar informes anuales de avance del PUEAA, detallando la implementación de actividades e inversiones proyectadas.
- Reportar mensualmente los consumos de agua en la plataforma TASAS de CORPOURABA.

Que, de acuerdo con el Informe Técnico No. 400-08-02-01-2275 del 15 de septiembre de 2025, producto de la visita de campo realizada el 09 de septiembre de 2025, se verificó lo siguiente:

- La captación superficial cuenta con caseta de bombeo y cubierta protectora en buen estado, así como con área de retiro y condiciones adecuadas de operación.
- El medidor instalado se encuentra dañado, registrando lectura de 00001 m³, lo que impide el adecuado registro de consumos.
- El usuario no ha presentado el informe anual de avance del PUEAA, incumpliendo lo previsto en la Resolución No. 200-03-20-02-1915 de 2024.
- El usuario no está reportando los consumos de agua en la plataforma TASAS, incumpliendo lo dispuesto en el artículo tercero del acto administrativo que otorgó la concesión.

Que, en consecuencia, se evidencia un incumplimiento de obligaciones esenciales derivadas de la concesión de aguas superficiales, lo que genera la necesidad de requerir formalmente al usuario para que subsane las falencias observadas y acredite el cumplimiento de sus compromisos.

Que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.6.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, los concesionarios de aguas están obligados a implementar mecanismos de medición y control de caudales, presentar informes periódicos de consumo y dar cumplimiento al PUEAA aprobado.

Que, de conformidad con los artículos 31 y 85 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOURABÁ ejercer seguimiento y control a las concesiones de agua, garantizando su uso eficiente y sostenible, y exigir al usuario el cumplimiento de las obligaciones ambientales adquiridas.

Que, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, es procedente requerir al administrado para que acredite el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, advirtiendo que el incumplimiento dará lugar a la apertura del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.774.295-1, para que en atención a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 200-03-20-02-1915 del 07 de octubre de 2024, se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Presente el informe anual del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA) donde se evidencie el avance correspondiente en la implementación de las actividades aprobadas, además de indicar las inversiones realizadas a la fecha conforme a lo proyectado en el costo del plan.
2. Seguir realizando el reportar consumo de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasas.corpouraba.gov.co> durante los primeros diez días de cada mes.
3. Instalar un nuevo medidor de consumo de aguas ya que el que tiene se encuentra dañado
4. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 09 de septiembre de 2025 (Informe Técnico N° 160-08-02-01-2275 del 15 de septiembre de 2025).

Parágrafo 1. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de las mencionadas visitas e informes técnicos realizados por personal de CORPOURABA.

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 2 al 5 se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 3. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° 200-16-51-02-0081-2024, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.774.295-1, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

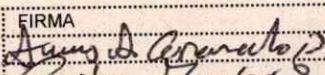
ARTICULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante El Director General (E) de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado Pineda		20-06-2025
Revisó:	Carolina González Quintero		20-06-2025
Aprobó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente 200-16-51-02-0081-2024